



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 1098-2021-TCE (ACUMULADA) se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA
CAUSA No. 1098-2021-TCE (ACUMULADA)**

Quito, D. M. 13 de mayo de 2022, las 16h17.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Correo electrónico remitido el 17 de febrero de 2022 a las 14h39, desde la dirección electrónica rouse6968@gmail.com a los correos institucionales de la Secretaría General y de la Relatoría de este despacho: con el asunto: “**envío de escrito causa No. 1098-2021-TCE (ACUMULADA)**”, mismo que contiene (01) un archivo adjunto en extensión PDF con el título “**Proceso 1098-2021 TCE-signed.pdf**” con 352 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un escrito en (1) una foja, firmado electrónicamente por la abogada Rosana Gabriela Andrade Cárdenas, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.10.1, reporta el mensaje “Firma Válida”.
- b) Correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2022, a las 17h01, remitido desde la dirección electrónica: dr.juancarlosquezada@hotmail.com a los correos institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y de la Relatoría del despacho, con el asunto “**CONTESTACIÓN INFRACCIÓN ELECTORAL ELIZABETH CALLE**” que contiene (3) tres archivos adjuntos en extensión PDF, conforme al siguiente detalle: **1)** Con el título “**1098-2021-TCE ACUM ELI CALLE MEDINA-signed.pdf**” de 227 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un escrito en (4) cuatro fojas, firmado electrónicamente por la señora María Elizabeth Calle Medina y su patrocinador, doctor Juan Carlos Quezada Dumas, documento que luego de su verificación en sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.10.1, reporta el mensaje “Firma Válida” en cada una de ellas, **2)** Con el título “**ELI CALLE OFICIO A LA DPEA.pdf**” de 252 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a la copia de (1) un documento en (1) una foja; y, **3)** Con el título “**ELI CALLE CEDULA-CARNET.pdf**” de 252 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a la copia de cédula de la presunta infractora y copia de la credencial de su abogado patrocinador en (1) una foja.
- c) Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la causa Nro. **1098-2021-TCE (ACUMULADA)** efectuada el 22 de febrero de 2022, firmada por el suscrito juez electoral y la secretaria relatora del despacho; un soporte en audio de la diligencia; copias de documentos de identificación, así como, fichas simplificadas de datos del ciudadano, obtenidas desde la página web de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP.



- d) Correo electrónico remitido el 22 de febrero de 2022 a las 18h48, desde la dirección: rosavazquez@cne.gob.ec a los correos electrónicos institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y de la Relatoría del despacho, con el asunto “**COPIAS CERTIFICADAS SOLICITADAS EN LA AUDIENCIA ORAL Y DE JUZGAMIENTO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2022, DENTRO DE LA CAUSA 1098-2021-TCE ACUMULADA**” que contiene (03) tres archivos adjuntos en extensión PDF, conforme al siguiente detalle: **1)** Con el título “**SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL-signed.pdf**” de 63 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un escrito en (1) una foja, firmado electrónicamente por la abogada Rosa Angélica Vázquez Vázquez, documento que luego de su verificación en sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.10.1, reporta el mensaje “Firma Válida”, **2)** Con el título “**RAZON DE NOTIFICACION DE FECHA 14 DICIEMBRE DE 2020-signed.pdf**” de 79 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un documento en (1) una foja, firmado electrónicamente por la abogada Rosa Angélica Vázquez Vázquez, documento que luego de su verificación en sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.10.1, reporta el mensaje “Firma Válida”, **3)** Con el título “**OFICIO NRO 244-JPEA-2019-20-02-2019-signed.pdf**” de 80 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un documento en (1) una foja, firmado electrónicamente por la abogada Rosa Angélica Vázquez Vázquez, documento que luego de su verificación en sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.10.1, reporta el mensaje “Firma Válida”.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.1. El 22 de noviembre de 2021 a las 13h37 ingresó al Tribunal Contencioso Electoral (01) un escrito en (07) siete fojas, firmado por el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (E), la abogada Angélica Vázquez Vázquez, analista provincial de Asesoría Jurídica y la doctora Dalia Clavijo Barahona, prosecretaria del organismo electoral desconcentrado; al escrito se adjuntan (222) doscientas veintidós fojas de anexos, dentro de las cuales, a foja (191) ciento noventa y uno consta (01) un DVD-R marca imation de 4.7 GB de tamaño, con la leyenda “**Entidades de Control**”¹.

Mediante el referido escrito presentó una denuncia por el cometimiento de presuntas infracciones electorales atribuidas a la ingeniera **MARÍA ELIZABETH CALLE MEDINA**, responsable del manejo económico del **MOVIMIENTO CONTIGO, LISTA 104**, para la dignidad de **VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE CUMBE, DEL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY** para las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

- 1.2. La Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número **1098-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 23 de noviembre de 2021, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral².

¹ Fs. 1 a 229 vuelta.

² Fs. 230 a 232.



- 1.3. La causa ingresó en el despacho el 24 de noviembre de 2021 a las 08h59, en (03) tres cuerpos contenidos en (232) doscientos treinta y dos fojas³.
- 1.4. A través de auto dictado el 06 de enero de 2022 a las 15h57⁴, se dispuso al denunciante proceda a aclarar y completar su denuncia, así como remita certificaciones y documentación en atención a lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- 1.5. Mediante correo electrónico remitido el 10 de enero de 2022 a las 16h37⁵ se remitió desde la Delegación Provincial Electoral del Azuay, un escrito y otros documentos como anexos, para dar contestación a lo dispuesto en el auto dictado el 06 de enero de 2022.
- 1.6. A través de auto dictado el 04 de febrero de 2022, las 10h27⁶, dispuse en lo principal: **a)** Admitir a trámite la presente causa, **b)** Acumular las causas: 1100-2021-TCE, 1107-2021-TCE, 1112-2021-TCE y 1117-2021-TCE a la causa Nro. 1098-2021-TCE por guardar identidad subjetiva y objetiva, y por efectos de la acumulación, denominar a la causa con el número “1098-2021-TCE (ACUMULADA)”, **c)** Citar a la presunta infractora, **d)** Señalar día y hora para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, y **e)** Oficiar a la Defensoría Pública de Azuay, Comandancia de Policía del Azuay y al Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay.
- 1.7. Oficio Nro. 014-2022-KGMA-ACP de 04 de febrero de 2022⁷ dirigido a la Defensoría Pública Provincial del Azuay suscrito por la secretaria relatora del Despacho, recibido en esa institución el 14 de febrero de 2022 a las 10h32.
- 1.8. Oficio Nro. 015-2022-KGMA-ACP de 04 de febrero de 2022⁸ dirigido a la Defensoría Pública del Ecuador suscrito por la secretaria relatora del Despacho, recibido en esa institución el 07 de febrero de 2022 a las 11h15.
- 1.9. Oficio Nro. 016-2022-KGMA-ACP de 04 de febrero de 2022⁹ dirigido a la Comandancia de Policía del Azuay suscrito por la secretaria relatora del Despacho, recibido en esa entidad el 14 de febrero de 2022 a las 11h00.
- 1.10. Oficio Nro. 017-2022-KGMA-ACP de 04 de febrero de 2022¹⁰ dirigido al director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (E), suscrito por la secretaria relatora del Despacho, recibido en esa entidad el 14 de febrero de 2022 a las 09h37.

³ F. 233.

⁴ Fs. 234 a 235.

⁵ Fs. 241 a 279.

⁶ Fs. 482 a 486.

⁷ Fs. 490 a 493 vuelta.

⁸ Fs. 494 a 497 vuelta.

⁹ Fs. 498 a 501 vuelta.

¹⁰ Fs. 502 a 505 vuelta.



- 1.11. Razón de citación en persona a la ingeniera María Elizabeth Calle Medina, efectuada el 15 de febrero de 2022; y, boletín de citación elaborada por la secretaria relatora del Despacho¹¹.
- 1.12. Auto de acumulación dictado el 08 de febrero de 2022 a las 12h57¹², mediante el cual dispuse en lo principal: **a)** Agregar documentos, **b)** Acumular las causas: 1103-2021-TCE, 1108-2021-TCE, 1113-2021-TCE, 1118-2021-TCE, 1110-2021-TCE, 1115-2021-TCE, 1114-2021-TCE, 1099-2021-TCE, 1104-2021-TCE, 1109-2021-TCE, 1111-2021-TCE, 1119-2021-TCE, a la causa Nro. 1098-2021-TCE (ACUMULADA).
- 1.13. Razón de citación en persona a la señora María Elizabeth Calle Medina, efectuada el 15 de febrero de 2022 a las 15h30; y, boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del Despacho¹³.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 5 y 13, 72 inciso cuarto, 275 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹⁴, este juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay presentó en este Tribunal la denuncia que originó la presente causa por tanto cuenta con legitimación activa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

2.3. OPORTUNIDAD

El artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en relación a la prescripción establece lo siguiente:

*La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ley prescribirá en dos años. **La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento**, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo. (El énfasis no corresponde al texto original).*

¹¹ Fs. 506 a 507.

¹² Fs. 4394 a 4399 vuelta.

¹³ F. 4404 a 4405.

¹⁴ La causa fue tramitada de conformidad con la normativa vigente antes de la publicación en el Registro Oficial de la reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el 03 de febrero de 2020.



Del expediente se verifica que la denuncia ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 22 de noviembre de 2021, en relación a una presunta infracción electoral en contra de la ingeniera María Elizabeth Calle Medina, responsable del manejo económico del MOVIMIENTO CONTIGO, LISTA 104 en las Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de Cumbe, del cantón Cuenca, provincia del Azuay.

Por lo expuesto, la denuncia que dio origen al presente expediente y las otras que ingresaron en este Tribunal acumulándose a la presente causa, fueron oportunamente interpuestas, considerando el tiempo de suspensión de labores por la emergencia sanitaria suscitada ante la pandemia COVID 19.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

3.1. DENUNCIA INICIAL

De fojas 223 a 229 vuelta consta el escrito que contiene la denuncia presentada por el ingeniero Teodoro Maldonado González, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, mediante el cual en lo principal manifiesta:

En el acápite tercero referente a **“LA RELACIÓN DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL”**, sostuvo que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 219 y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 25 numeral 5 el Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados, tienen la función de controlar la propaganda y el gasto electoral conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas a través de los responsables del manejo económico, y remitir los expedientes a la justicia electoral si fuere el caso, para el trámite respectivo.

Señala el denunciante que a través de la resolución PLE-CNE-2-23-3-2018, de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió declarar el inicio del periodo electoral para las "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social"; y, que mediante resolución Nro. PLE-CNE-3-21-11-2018 de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las referidas elecciones.

El denunciante manifiesta que en la resolución JPEA-2018-273-R, de fecha 27 de diciembre de 2018, la Junta Provincial Electoral del Azuay, calificó la candidatura de la dignidad VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE CUMBE, DEL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DE AZUAY, DEL MOVIMIENTO CONTIGO LISTA 104.

Afirma que los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas, al momento de la inscripción para participar en el proceso electoral el 24 de marzo de 2019, tenían que cumplir con la disposiciones determinadas en el artículo 230 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, referente a la rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral dentro de los plazos establecidos por la Ley.

En este contexto, señala:

Que a través del oficio sin número de 09 de julio de 2019, la Prosecretaria de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, remitió al economista Jorge Harris Aguas,



Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, los expedientes de cuentas de campaña electoral, del Movimiento Contigo Lista 104.

Sostiene que mediante Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral Nro. OT 01-0045, de 15 de noviembre de 2019, la responsable de la Unidad Financiera de la Delegación Provincial del Azuay, CPA. Janneth Barros Zari, asignó a la Analista de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el examen del expediente de cuentas de campaña del Proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de Cumbe, del cantón Cuenca, provincia de Azuay, del Movimiento Contigo Lista 104.

Transcribe parte de **Informe de examen de cuentas de campaña electoral Azuay No. CPCCS2019-VJP-01-0018**, correspondiente a la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de Cumbe, del cantón Cuenca, provincia de Azuay, correspondiente al MOVIMIENTO CONTIGO LISTA 104, suscrito por la licenciada Ximena Gabriela Muñoz León, analista de procesos de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Azuay y en específico cita los acápite séptimo y octavo:

7. CONCLUSIONES: 7.1 "Se evidenció que la responsable del manejo económico presentó el expediente de cuentas de campaña fuera del plazo establecido por la Ley. 7.2 La responsable de manejo económico realizó la apertura del Registro Único de Contribuyentes, fuera de los plazos establecidos por Ley. 7.3 La responsable del manejo económico no presentó en el expediente de cuentas de campaña la documentación detallada en los numerales 5.5 y 5.6 del presente informe. 7.4 La responsable del manejo económico, no reportó la totalidad de los artículos promocionales, detallados en el numeral 5.7, utilizados durante la campaña electoral, incumpliendo lo que establece la normativa electoral.

8. RECOMENDACIONES: 8.1 "Por los antecedentes expuestos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 2 del artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, se recomienda conceder a la Responsable del Manejo Económico, del "Movimiento Contigo", Lista 104, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de Cumbe, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, el plazo de quince días para que desvanezca las observaciones descritas en el mencionado informe".

Posteriormente indica que se dictó la resolución Nro. CNE-DPA-2020-0216-RS de 07 de diciembre de 2020, por parte del director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay encargado, en la que se decidió:

"Artículo 1.- Acoger el informe No. CPCCS2019-VJP-01-0018 del proceso de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de Cumbe, del cantón Cuenca, provincia de Azuay del "Movimiento Contigo", Lista 104, suscrito por la Lcda. Ximena Gabriela Muñoz León Responsable de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral en la Provincia del Azuay. Artículo 2.- Conceder a la Ing. María Elizabeth Calle Medina, Responsable del Manejo Económico de la campaña electoral del proceso de la Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS,



efectuado el 24 de marzo de 2019; de la dignidad Vocales de Juntas Parroquiales de Cumbe del cantón Cuenca, provincia Azuay, del "Movimiento Contigo", Lista 104, el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, para que desvanezca los hallazgos descritos en el numeral 5 (específicamente en los puntos 5.2, 5.4, 5.5, 5.6 y 5.7), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y del artículo 49 numeral 2 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa."

Con fecha 10 de diciembre de 2020, la doctora Dalia Clavijo Barahona, en su calidad de secretaria Ad-Hoc de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, afirma que notificó el 10 de diciembre de 2020 de forma personal, a través de correo electrónico; y en el casillero electoral, a la ingeniera María Elizabeth Calle Medina, responsable del manejo económico del MOVIMIENTO CONTIGO LISTA 104, con la resolución Nro. CNE DPA-2020-0216-RS de fecha 07 de diciembre de 2020; y, con el informe de Examen de Cuentas de Campaña No. CPCCS2019-VJP-01-0018, de la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales de Cumbe, del cantón Cuenca, provincia de Azuay, para que desvanezca las observaciones descritas en el referido informe.

El 14 de diciembre de 2020, la doctora Dalia Clavijo Barahona, en su calidad de Secretaria Ad-Hoc de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, señaló que no se presentaron observaciones a la Resolución Nro. CNE-DPA-2020-0216-RS, de 07 diciembre del 2020, por parte de la Responsable del Manejo Económico, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de Cumbe, del cantón Cuenca, provincia de Azuay del Movimiento Contigo Lista 104, por lo cual se encuentra ejecutoriada.

En la denuncia se expresa que a través de razón sentada el 17 de diciembre de 2020, por la Dra. Dalia Clavijo Barahona, en su calidad de secretaria Ad-Hoc de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, se señala que "...dentro del plazo establecido en la Resolución No. CNE-DPA-2020-0216-RS, de fecha 07 diciembre del 2020, e Informe de Cuentas de Campaña No. CPCCS2019-VJP 01-0018, la Ing. María Elizabeth Calle Medina Responsable del Manejo Económico del Movimiento Contigo Lista 104, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de Cumbe, del cantón Cuenca, provincia de Azuay, con oficio sin número de fecha 17 de diciembre de 2020, presenta la contestación a la Notificación No. 0003-GE ELECCIONES SECCIONALES-2019 Y CPCCS."

Afirma la denunciante que del análisis del informe de examen de cuentas de campaña electoral Provincia Azuay No. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0018-FINAL, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de Cumbe, del cantón Cuenca, provincia de Azuay, correspondiente al Movimiento Contigo lista 104, suscrito por la Lcda. Ximena Gabriela Muñoz León, Analista de Procesos de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, se desprende lo siguiente:

8. **CONCLUSIONES:** *"Del Análisis del expediente de cuentas de campaña del Proceso Electoral "Elecciones Seccionales 2019", del Movimiento Contigo, Lista 104 se concluye lo siguiente: (...) 8.3 La Responsable del Manejo Económico NO desvaneció las observaciones descritas en el informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral de Azuay No. SECCIONALES-CPCCS-2019-VJP-01-0018, en el numeral 5.6.1, en lo referente a apertura de la cuenta corriente única electoral,*



conciliaciones y estado de cuenta bancario; 8.4 Se determinó que los gastos imputables ascienden a 698,28 USD en consecuencia, se verificó que el Movimiento Contigo, lista 104, no excedió del límite máximo de gasto electoral autorizado para la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de Cumbe, cantón Cuenca, que fue de USD 2.000,00 para el proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019".

9. RECOMENDACIONES: 9.1 Con los antecedentes expuestos, y en virtud que la Responsable del Manejo Económico del Movimiento Contigo lista 104, No desvanece las observaciones encontradas en el Informe de Cuentas de Campaña Electoral No. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0018, descrita en el considerando. 5.6 Documentación Faltante; es decir NO presentó el certificado de apertura y cierre de la Cuenta Corriente Única Electoral para la campaña electoral; así como el estado de cuentas y conciliaciones bancarias inobservando lo establecido en los artículos 225, 232, 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 23 y 24 literal d) y e) del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, me RATIFICO en la observación antes descrita en el numeral 5.6.1 del Informe de Cuentas de Campaña Electoral No. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0018, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de Cumbe, cantón Cuenca, provincia del Azuay, correspondiente al Movimiento Contigo, lista 104, mediante el cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, recomendó conceder a la Responsable del Manejo Económico el plazo de 15 días para que desvanezca las observaciones descritas en el mismo. 9.2 Requerir a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, realizar la correspondiente denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral (...)"

Que a través de resolución Nro.CNE-DPA-2021-0943-RS de 21 de octubre del 2021, el director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay encargado, resolvió:

"Artículo 1.- Acoger el informe No. SECCIONALES CPCCS2019-VJP-01-0018-FINAL del proceso de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de Cumbe, del cantón Cuenca, provincia Azuay, del MOVIMIENTO CONTIGO LISTA 104, suscrito por la Lcda. Ximena Gabriela Muñoz León, Analista de Procesos de Participación Política en la provincia del Azuay. Artículo 2.- Requerir a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, realizar la correspondiente denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral por ser el órgano jurisdiccional competente conforme lo establece el numeral 2 del Art. 221 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en lo que respecta a lo que dispone el artículo 275 numeral 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y procédase a remitir en copias certificadas el expediente de cuentas de campaña y toda la documentación de soporte que sirvió de base para la elaboración del correspondiente informe signado con el No. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0018 de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de Cumbe, del Cantón Cuenca, Provincia de Azuay, del "MOVIMIENTO CONTIGO", LISTA 104. (...)"



A través de razón sentada el 28 de octubre del 2021, la doctora Dalia Clavijo Barahona, Secretaria Ad-Hoc de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, señaló que el 25 de octubre del 2021, se notificó a través de correo electrónico, en el casillero electoral y el 28 de octubre del 2021, de forma personal, a la ingeniera María Elizabeth Calle Medina, responsable del manejo económico del MOVIMIENTO CONTIGO LISTA 104, con la Resolución Nro. CNE-DPA-2021-0943-RS, de fecha 21 de octubre del 2021; y con el informe de Examen de Cuentas de Campaña No. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01 0018-FINAL, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de Cumbe, del cantón Cuenca, provincia de Azuay.

El 04 de noviembre del 2021, la secretaria Ad-Hoc de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, señala que NO se ha presentado impugnaciones a la resolución Nro. CNE-DPA-2021-0943-RS, de fecha 21 de octubre del 2021, por parte de la Responsable del Manejo Económico, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de Cumbe, del cantón Cuenca, provincia de Azuay del Movimiento Contigo Lista 104, encontrándose ejecutoriada.

Según el denunciante:

...la Responsable del Manejo Económico del Movimiento Contigo, Lista 104, al asumir de manera consciente y voluntaria la responsabilidad del manejo de cuentas de campaña de la Organización Política en referencia, dicho acto generaba responsabilidades y obligaciones que debían ser asumidas y cumplidas por la Ing. María Elizabeth Calle Medina, de manera oportuna, cumpliendo con todas las disposiciones legales y reglamentarias, situación que no se ha dado en el presente caso, tal es así como se puede verificar de lo antes expuesto, la responsable del manejo económico, no ha desvirtuado conforme a derecho cada una de las observaciones descritas en la Resolución Nro. CNE-DPA-2020-0216-RS de fecha 07 diciembre de 2020, suscrita por el Director Encargado de la delegación Provincial Electoral de Azuay, en la que se le otorgó el plazo de quince días, a fin de que subsane las observaciones descritas en el informe No.CPCCS2019-VJP-01-0018 de cuentas de campaña, suscrito por la Analista de Participación Política en el Azuay, es decir NO ha realizado la apertura de la cuenta corriente Única Electoral, que la ley exige para el desarrollo de la campaña electoral, a efecto de llevar un adecuado registro financiero de todos los ingresos monetarios sin excepción, así como no presenta el estado de cuenta y conciliaciones bancarias, por lo que esta autoridad considera, que la responsable del manejo económico del Movimiento Contigo Lista 104, ha incumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 225, 232, 362 de la ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con lo establecido en los artículos 23 y 24 literal d) y e) del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, incurriendo en la presunta infracción establecida en el artículo 275 numeral 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en virtud de ello se emite la Resolución Nro. CNE-DPA-2021-0943 RS, de fecha 21 de octubre 2021, en la que se resolvió presentar la respectiva denuncia ante su autoridad.

Citó como fundamentos de la denuncia las disposiciones determinadas en los artículos 75, 76, 217, 219, 221 numeral 1 y 226; y artículos 61, 70, 72, 211, 214, 215, 224,



225, 226, 231, 232, 236 numerales 1 y 2, 362, 275 numeral 1 y 2, 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; disposición general décima tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero de 2020; y, artículos 23 y 24 literales d), e) del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; artículos 82, 83, 84, 85 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Cita también el Decreto Ejecutivo número 1017 de 16 de marzo de 2020, mediante el cual el Presidente de la República declaró el estado de excepción en el territorio nacional por la pandemia de COVID-19.

También se refirió a la resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020, de 16 de marzo de 2020 dictada por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en al cual en lo principal resolvió: *"(...)suspender la jornada presencial de trabajo mientras subsista el estado de emergencia sanitaria declarado por el Ministerio de Salud Pública o hasta que las autoridades competentes así lo determinen, tanto en las oficinas de planta central en la ciudad de Quito, como en las 24 Delegaciones Provinciales Electorales y acogerse al teletrabajo bajo los parámetros determinados en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, y las disposiciones y directrices emitidas por la Coordinación Administrativa, Financiera y de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, ante la presente calamidad pública"; y, "(...). Conforme lo determinado en el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, al mediar caso fortuito o fuerza mayor por la emisión del Decreto 1017 de 16 de marzo de 2020, de estado de excepción por calamidad pública nacional por la pandemia mundial del COVID 19, declarado por el señor Presidente de la República, el cómputo de plazos y términos se entienden como suspendidos, en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Consejo Nacional hasta la finalización de las medidas restrictivas del estado de excepción, en el marco de las garantías del debido proceso".*

Citó los Decretos Ejecutivos Nro. 1074 y 1126, emitidos respectivamente por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador a través del cual declaró y renovó el estado de excepción, por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia del COVID-19. Igualmente se refirió al dictamen Nro. 5-20-EE/20, a través del cual la Corte Constitucional del Ecuador, decidió declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto de 2020 y que transcurrido ese periodo de (30) treinta días de renovación del estado de excepción la Corte Constitucional no admitiría una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que han configurado calamidad pública en dos ocasiones previas con sus respectivas renovaciones.

Citó el Oficio Nro. CNE-DNAJ-2020-0019-0 de 25 de septiembre de 2020, suscrito por el director nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral en el que se señala que la resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020 de fecha 16 de marzo del 2020, se ha agotado en su cumplimiento por lo que se ha producido la extinción de la actuación administrativa.



En el acápite V (**NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON LA INFRACCIÓN, O QUE PUDIERAN TENER CONOCIMIENTO DE ELLA**), expresa en lo principal:

Que la denuncia la formula en contra de la ingeniera María Elizabeth Calle Medina, responsable del manejo económico del MOVIMIENTO CONTIGO LISTA 104, DE LA DIGNIDAD DE VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE CUMBE, DEL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DE AZUAY, quien actuaba en esa dignidad, conforme consta en el formulario de Inscripción del Responsable de Manejo Económico para las elecciones seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien no desvaneció las observaciones, descritas en el informe de cuentas de campaña.

Afirmó que la persona que presenció esta presunta infracción y que tuvo conocimiento de la misma es la licenciada Ximena Gabriela Muñoz León, analista de procesos de Participación Política y responsable de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en la Delegación Provincial Electoral de Azuay.

En el acápite VI (**DETERMINACIÓN DEL DAÑO CAUSADO**), citó lo dispuesto en el artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 5, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, y el artículo 1 Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, el Consejo Nacional Electoral, ha ejercido su facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral así como conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsable económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso. Una vez culminado el examen del expediente de cuentas de campaña del proceso de "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS", correspondiente a la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de Cumbe, del cantón Cuenca, provincia de Azuay, del Movimiento Contigo Lista 104, se puede evidenciar que la responsable del manejo económico, no presentó en el expediente de cuentas de campaña, el certificado de apertura y cierre de la cuenta corriente única electoral, los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, pese que se le concedió el plazo de (15) quince días para que justifique las observaciones descritas en el informe de cuentas de campaña.

Por lo expuesto, en relación a la responsable del manejo económico existiría un incumplimiento a las disposiciones expresadas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 225, en concordancia con el artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

En relación presunta infracción electoral, señaló lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 24 literales d) y e) del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, en donde se establece que: *El Responsable del Manejo Económico deberá presentar ante el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales: "...d) Los Estados de Cuentas bancaria de la cuenta corriente única electoral; e) Conciliaciones bancarias..": y artículo 362 inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la*



República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece que los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral (...)."

Expresó que la responsable del manejo económico incumplió con la obligación de presentar la documentación prevista en normativa legal antes descrita e incurrió en la disposición expresa prevista en el artículo 275 numeral 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece: "Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: numeral 1: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ley; 2: La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral;..."

Indico que los agravios causados se basan en la negligencia, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias por parte de la ingeniera María Elizabeth Medina Calle, responsable del manejo económico de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de Cumbe, del cantón Cuenca, provincia de Azuay, del Movimiento Contigo Lista 104, en lo referente a la apertura de la cuenta corriente única electoral para la campaña electoral, la presentación de los estados de cuenta bancaria única electoral; y conciliaciones bancarias.

Sostuvo que la Delegación Provincia Electoral de Azuay, ha agotado el debido proceso administrativo y ha otorgado los plazos conforme a las competencias conferidas en la ley de la materia y existe la presunción de que la responsable del manejo económico de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de Cumbe, del cantón Cuenca, provincia de Azuay, del Movimiento Contigo Lista 104, ha infringido la normativa legal y reglamentaria por lo cual pone en conocimiento el expediente respectivo, a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del Trámite de ley, dicte la sentencia e imponga la sanción que corresponda; y que el lugar de la presunta infracción es en *"...la Parroquia Cumbe, del cantón Cuenca, provincia de Azuay, conforme lo establecido Resolución Nro. CNE-DPA-2020-0216-RS de fecha 07 diciembre de 2020, Resolución Nro. CNE-DPA-2021-0943-RS, de fecha 21 de octubre 2021 e informes de cuentas de campaña No. CPCCS2019-VJP-01-0018; y No. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0018-FINAL, suscrito por la Analista de Participación Política en el Azuay."*

En el acápite VII consta la descripción de la prueba documental; en tanto que en el acápite VIII señaló el lugar en donde se citaría a la presunta infractora.

3.1.1. ACLARACIÓN DE LA DENUNCIA INICIAL

De fojas 244 a 247, consta el escrito que contiene la aclaración y ampliación de la denuncia presentada por el director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay.

3.2. OTRAS DENUNCIAS

El director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, presentó otras denuncias en el Tribunal Contencioso Electoral en contra de la misma responsable del manejo económico, en relación a varias dignidades de elección popular de las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las mismas que a continuación se describen según el número de causa que les fue asignadas por parte de la Secretaría General de este Tribunal a los jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

#	Nro. Causa	DIGNIDAD	Nro. FOJAS/ CUERPO	Sorteo Juez
1	1100-2021-TCE	CONCEJALES	711 a 717 vuelta / Cuerpo 8	Dr. Arturo



		RURALES DEL CANTÓN CUENCA	(Escrito de denuncia) 728 a 731 vuelta / Cuerpo 8 (Escrito de aclaración)	Cabrera Peñaherrera
2	1107-2021-TCE	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTÓN CUENCA	917 a 923 vuelta / Cuerpo 10 (Escrito de denuncia) 934 a 936 vuelta / Cuerpo 10 (Escrito de aclaración)	Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
3	1112-2021-TCE	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE LA PARROQUIA TURI DEL CANTÓN CUENCA	1164 a 1170 vuelta / Cuerpo 12 (Escrito de denuncia) 1200 a 1203 / Cuerpo 13 (Escrito de aclaración)	Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
4	1117-2021-TCE	CONCEJALES URBANOS, CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1 DEL CANTÓN CUENCA	1623 a 1629 vuelta / Cuerpo 17 (Escrito de denuncia) 1643 a 1645 vuelta / Cuerpo 17 (Escrito de aclaración)	Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
5	1103-2021-TCE	VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE PACCHA DEL CANTÓN CUENCA	1865 a 1871 vuelta / Cuerpo 19 (Escrito de denuncia)	Dr. Fernando Muñoz Benítez
6	1108-2021-TCE	CONCEJALES URBANOS CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2 DEL CANTÓN CUENCA	2100 a 2106 vuelta / Cuerpos 21 - 22 (Escrito de denuncia)	Dr. Fernando Muñoz Benítez
7	1113-2021-TCE	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE SININCAY DEL CANTÓN CUENCA	2281 a 2287 vuelta / Cuerpo 23 (Escrito de denuncia)	Dr. Fernando Muñoz Benítez
8	1118-2021-TCE	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE MOLLETURO, CANTÓN CUENCA	2504 a 2510 vuelta / Cuerpo 26 (Escrito de denuncia)	Dr. Fernando Muñoz Benítez
9	1110-2021-TCE	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE EL VALLE, CANTÓN CUENCA	2730 a 2736 vuelta / Cuerpo 28 (Escrito de denuncia) 2745 a 2747 vuelta / Cuerpo 28 (Escrito de aclaración)	Dr. Joaquín Viteri Llanga
10	1115-2021-TCE	ALCALDES MUNICIPALES DEL CANTÓN CUENCA	2981 a 2987 vuelta / Cuerpo 30 (Escrito de denuncia) 2996 a 2998 vuelta / Cuerpo 30 (Escrito de aclaración)	Dr. Joaquín Viteri Llanga
11	1114-2021-TCE	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE LLACAO, DEL CANTÓN CUENCA	3216 a 3222 vuelta / Cuerpo 33 (Escrito de denuncia)	Dr. Ángel Torres Maldonado
12	1099-2021-TCE	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE MULTI/MULTI DEL CANTÓN CUENCA	3403 a 3409 vuelta / Cuerpo 35 (Escrito de denuncia) 3434 a 3434 vuelta / Cuerpo 35 (Escrito de aclaración)	Dra. Patricia Guaicha Rivera
13	1104-2021-TCE	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES	3668 a 3674 vuelta / Cuerpo 37 (Escrito de denuncia)	Dra. Patricia Guaicha Rivera



		DE RICAURTE	3697 a 3697 vuelta / Cuerpo 37 (Escrito de aclaración)	
14	1109-2021-TCE	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES SAN JOAQUÍN DEL CANTÓN CUENCA	3878 a 3884 vuelta / Cuerpo 39 (Escrito de denuncia) 3907 a 3907 vuelta / Cuerpo 40 (Escrito de aclaración)	Dra. Patricia Guaicha Rivera
15	1111-2021-TCE	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE BAÑOS DEL CANTÓN CUENCA	4142 a 4148 vuelta / Cuerpo 42 (Escrito de denuncia) 4171 a 4171 vuelta / Cuerpo 42 (Escrito de aclaración)	Dra. Patricia Guaicha Rivera
16	1119-2021-TCE	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE SAYAUSI DEL CANTÓN CUENCA	4351 a 4357 vuelta / Cuerpo 44 (Escrito de denuncia) 4374 a 4374 vuelta / Cuerpo 44 (Escrito de aclaración)	Dra. Patricia Guaicha Rivera

3.3. EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE CUENTAS DE CAMPAÑA

La presente causa cuenta con (45) cuarenta y cinco cuerpos, dentro de los cuales constan los respectivos expedientes del proceso administrativo efectuado por el organismo electoral desconcentrado de la provincia de Azuay.

3.4. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

El día 22 de febrero de 2022 se realizó la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la causa Nro. 1098-2021-TCE (ACUMULADA), en el auditorio institucional de Delegación Provincial Electoral del Azuay.

Comparecieron a la audiencia: el denunciante, ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (E), acompañado de su abogada patrocinadora Rosa Angélica Vázquez Vázquez; la denunciada, ingeniera María Elizabeth Calle Medina y su defensor particular, doctor Juan Carlos Quezada Dumas. Adicionalmente estuvo presente la abogada Rosana Andrade Cárdenas, defensora pública del Azuay, quien se retiró del auditorio luego de verificar que la legitimada pasiva contaba con defensor.

El suscrito juez electoral condujo la audiencia garantizando el debido proceso, permitiendo que las partes procesales expusieran sin límites de tiempo sus pruebas de cargo y descargo, así como la exposición de los respectivos alegatos de cierre.

Primera intervención del denunciante a través de la abogada patrocinadora Rosa Angélica Vázquez Vázquez:

En la fase de presentación de pruebas, la defensora inició su intervención describiendo los números de causas asignadas en este Tribunal en relación a las denuncias presentadas por el director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay encargado, en contra de la presunta infractora, y que se acumularon a la causa Nro. 1098-2021-TCE (ACUMULADA); adicionalmente destacó la dignidad de elección popular correspondientes a todas estas causas originadas en el proceso de Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Citó la resolución PLE-CNE-2-23-3-2018 de fecha 23 de marzo de 2018 a través de la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió declarar el inicio del período



electoral para las Elecciones Seccionales 2019 y elecciones de consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Expresó que tal como se expresa en el escrito de denuncia, la Junta Provincial Electoral del Azuay, calificó las candidaturas del Movimiento Contigo Listas 104 del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en ese contexto, la organización política, debía cumplir con todas y cada una de las obligaciones determinadas en la Ley Orgánica y Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Se refirió al inciso primero del artículo 225 del Código de la Democracia, el cual *“taxativamente establece que durante la campaña electoral las organizaciones políticas y sus alianzas a través de sus representantes económicos y procuradores comunes deberán abrir una cuenta única electoral en una de las instituciones del sistema financiero a efecto de llevar un adecuado y detallado registro de todos los ingresos financieros sin excepción, aporta dicho artículo que esta cuenta debe ser distinta de la organización política, en el inciso 4 de la disposición legal citada determina que las cuentas se deberán abrir la calificación de la candidatura y se cancelarán dentro del plazo perentorio de 30 días posteriores a la culminación de la campaña electoral.”*

Aseguró la patrocinadora del denunciante que a partir de la inscripción de candidaturas del referido movimiento *“...la responsable de la campaña electoral en el manejo económico era la señora Johana Angamarca, sin embargo cuando renuncia, tras la renuncia de la señora Angamarca mediante oficio 0037 de fecha 26 de febrero de 2019, el doctor Jaime Astudillo, presidente del Movimiento Contigo listas 104, solicita a la Junta Provincial Electoral del Azuay el cambio del responsable del manejo económico de la señora Angamarca y en su reemplazo asume la señora María Elizabeth Calle Medina quien permanece en funciones hasta el final del proceso electoral, siendo por lo tanto señor Juez aquella la persona que por mandato legal tenía que cumplir con todas y cada una de las obligaciones inherentes a dicho proceso electoral, más todavía cuando el artículo 225 en su inciso primero determina que se debía aperturar la cuenta bancaria durante la campaña electoral.”*

Manifiesta que la autoridad electoral siguiendo los procedimientos previstos en la normativa, solicitó a las organizaciones políticas, entre ellas, al Movimiento Contigo Listas 104 para que de conformidad a lo previsto en el artículo 230 presente los expedientes de cuenta de campaña del proceso de las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Que la señora María Elizabeth Calle Medina asumió el rol como responsable del manejo económico, una vez que se presentó la renuncia de la señora Angamarca y presentó un informe de examen de cuentas de campaña. La representante del denunciante afirma que *“...en dicho informe se advierte que no existe certificado de apertura o cierre de la cuenta corriente única electoral exigida en el artículo 225 del Código de la Democracia así como tampoco existen los estados de cuenta y conciliaciones bancarias exigidos en el artículo 232 del Código de la Democracia, lo que quiere decir señor juez que la denunciada señora María Elizabeth Calle Medina incumplió con lo dispuesto en el artículo 225 inciso primero y 232 del Código de la Democracia en concordancia con lo establecido en el artículo 23 y 24, literal d) y e) del Reglamento para el Control de la Propaganda, Publicidad y Fiscalización del Gasto Electoral y como tal incurrió en la infracción electoral determinada en los artículos 275 numeral 1 y 2 del Código de la Democracia más todavía, cuando pese habersele concedido a la señora*



María Elizabeth Calle el plazo de 15 días para que justifique dicho informe, la denunciada no ha podido justificar las falencias o requerimientos hechos por esta autoridad electoral. Es decir, señor juez, la señora Calle no abrió la cuenta corriente durante la campaña electoral conforme lo establece el artículo 225, inciso primero, por consiguiente, no presentó los estados de cuenta y conciliaciones bancarias incumpliendo de esta forma el artículo 232 del mismo cuerpo legal.”

La patrocinadora a continuación señaló que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 249 y 253 del Código de la Democracia sustentaría sus pruebas de cargo en los recaudos certificados que conforman se incorporaron con los expedientes administrativos, los mismos que según la abogada del organismo electoral desconcentrado reúnen *“los requisitos de pertinencia, utilidad, publicidad y se encuentran dentro de los parámetros establecidos en la ley bajo los principios de lealtad procesal y veracidad”*.

Una vez que el expediente de la presente causa se trasladó a disposición de la abogada del denunciante, procedió a reproducir los medios probatorios, específicamente señaló:

- La declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS de las dignidades antes descritas correspondientes al Movimiento Contigo, el cual procedió a citar en el aspecto relativo a los datos de identificación de la R.M.E. Para continuar afirmado que *“...en la declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico se puede observar que la señora María Elizabeth Calle Medina estampa su firma al final de la declaración juramentada con lo que acepta ser la responsable del manejo económico. (...) con esta prueba acredito que la señora María Elizabeth Calle Medina acepta expresamente ser la responsable de dicho movimiento, lo que quiere decir que la legitimación pasiva de la causa se encuentra plenamente justificada.”*
- Enseguida empezó a describir cada uno de las órdenes de trabajo emitidas por el director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay encargado en las que se asigna a la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el examen de cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del CPCCS de las dignidades correspondientes al Movimiento Contigo Lista; luego la defensora citó el texto de una de éstas órdenes de trabajo e indicó que *“el equipo de trabajo que realizó el informe de expediente de cuentas de campaña consta la firma del analista Santiago Xavier Piedra, revisión financiera, señora Janeth Azucena Barros, Dirección Jurídica, Rosa Vásquez, Vásquez, las órdenes de trabajo están suscritas por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay con lo que demuestra el cumplimiento al debido proceso en sede administrativa, el cumplimiento del debido proceso que se ha dado al expediente en sede administrativa”*.
- La abogada del organismo electoral desconcentrado, solicitó se tenga como prueba de su parte, el *“informe de examen de cuentas de campaña Azuay N° Seccionales-CPCC-2019-VJP-01-0018 elaborada por la Unidad de Fiscalización y Control de Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral del Azuay correspondiente a las cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales de las dignidades antes descritas, el mismo que contiene observaciones al expediente de cuentas de campaña presentados por la responsable del manejo*



económico y mediante el cual se recomienda a la ingeniera María Elizabeth Calle Medina del Movimiento Contigo Listas 104 el plazo de 15 días contados a partir de la notificación para que desvanezca las observaciones encontradas descritas en cuya parte pertinente determina lo siguiente: el análisis del expediente de cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales de 2019, el movimiento Contigo Listas 104 de la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales del Cantón Cuenca provincia del Azuay se concluye lo siguiente: “7.1 Se evidencia que la responsable del manejo económico presentó el expediente de cuentas de campaña fuera del plazo establecido por la Ley Electoral. 7.2 la representante responsable del manejo económico realizó la apertura del Registro Único de Contribuyente fuera de los plazos establecidos por la ley electoral vigente. 7.3 La responsable del manejo económico no presentó en el expediente de cuentas de campaña la documentación detallada en los numeral 5.5 y 5.6 del presente informe. La responsable del manejo económico no reportó la totalidad de los artículos promocionales detallados en el numeral 5.7 utilizados durante la campaña electoral incumpliendo con lo que establece la normativa legal. 8 Recomendaciones: 8.1 Por los antecedentes expuestos de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 236 del Código de la Democracia en concordancia con el numeral 2 del artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda y Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa se recomienda conceder a la responsable del manejo económico del Movimiento Contigo Listas 104 de la dignidad de Vocales de Juntas parroquiales de Cumbe del Cantón Cuenca de la Provincia del Azuay el plazo de 15 días para que desvanezca las observaciones descritas en el presente informe. 8.2 Una vez notificada la responsable del manejo económico se incluya en el expediente de cuentas de campaña la notificación con razón para continuar con el trámite pertinente”.

- Prosiguió la prueba, reproduciendo el contenido de la resolución N° CNE-DMA-2020-016RS de fecha 07 de diciembre de 2020 de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, suscrita por el ingeniero Teodoro Maldonado González director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay encargado, dirigida a la ingeniera María Elizabeth Calle Medina responsable del manejo económico.
- Se refirió a la razón sentada por la secretaria ad hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, a través de la cual se notificó por correo electrónico a la ingeniera María Elizabeth Calle Medina, responsable del manejo económico del Movimiento Contigo de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Cumbe, adjuntando la resolución así como el informe respectivo para que desvanezca los hallazgos establecidos en el informe N° Seccionales CCPCS-2019-VJP-01-0018 elaboradas por la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral. Que por tanto se ha respetado el debido proceso y el derecho a la defensa por parte del organismo administrativo electoral. Luego, afirmó que también en el expediente consta la razón de notificación de fecha 14 de diciembre de 2020 suscrita por la doctora Dalia Clavijo Barahona Secretaria ad-hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay en la que indica que la ingeniera María Elizabeth Calle Medina responsable del manejo económico del Movimiento Contigo Listas 104 no ha presentado impugnación.



- Refirió que de fojas 271 a la foja 284 consta el informe de examen de cuentas de campaña electoral Azuay N° Seccionales CPCCS-2019-VJP-01-0018 final, elaborado por la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, suscrito por la licenciada Ximena Muñoz León, el cual reproduce en la parte de correspondiente a conclusiones.
- A fojas 263 hasta la foja 270 consta la Resolución N° CNE-DPA-2020-0943-RS de fecha 21 de octubre de 2021, suscrita por el ingeniero Teodoro Maldonado González Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay mediante la cual en su parte pertinente resolvió: *“Acoger el informe de examen de cuentas de campaña N° Seccionales -CPCCS-2019-VJP-001-0018 del proceso de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de Cumbe del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay del Movimiento Contigo Listas 104...”*.
- Que la referida resolución fue notificada a la responsable del manejo económico de la dignidad Vocales de Juntas Parroquiales de Cumbe del Cantón Cuenca señora María Elizabeth Calle Medina del Movimiento Contigo Listas 104, con lo que cual se cumplió con el debido proceso en sede administrativa.
- La defensora reprodujo la fojas 261 del expediente señalando que en la misma *“consta la razón de notificación de fecha 28 de octubre de 2021, suscrita por la doctora Dalia Clavijo Barahona secretaria Ad-hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay en la que indica que se ha procedido a notificar a través de correo electrónico de forma personal a la ingeniera María Elizabeth Calle Medina, responsable del manejo económico de las dignidades antes descritas en cuya parte pertinente señala: “Razón: Siento como tal que el día 25 de octubre de 2021 se notificó a través de correo electrónico elizabethcalle22@gmail.com en el casillero electoral N° 104 y el día 28 de octubre del 2021 de forma personal a la ingeniera María Elizabeth Calle Medina, responsable del manejo económico de la campaña electoral del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS efectuados el 24 de mayo de 2019 de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de Cumbe del Cantón Cuenca provincia del Azuay con la Resolución N° CNE-DPA-2021-0943-RS y con el examen de cuentas de campaña N° CPCCS-2019-VJP-01-0018 lo certifico, Cuenca 28 de octubre de 2021”*.
- A continuación indicó que la denunciada al no haber presentado ninguna impugnación a la resolución dejó la vía expedita para la instalación del proceso contencioso ante el Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la razón suscrita por la secretaria ad-hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay que obra a foja 260.
- Para finalizar su primera intervención la abogada del denunciante reprodujo las fojas 324 a la 325 del expediente, en donde afirma consta el oficio N° 038 Contigo-07-19 de 05 de julio de 2019 suscrito por el director del Movimiento Contigo Listas 104 el cual citó en la parte pertinente: *“b) la responsable del manejo económico del Movimiento fue la contadora Johana Angamarca Calle, quien se incorporó desde el mes de enero de 2019 como parte del equipo básico de apoyo y fuera ofertado libre y voluntariamente, quien ejerció durante el período inicial del proceso electoral las funciones de coordinador en la campaña del movimiento Contigo, lamentablemente a mediados del mes de febrero de*



2019 en el momento ávido del proceso electoral y por decisión personal, el mencionado coordinador dejó de funcionar generándose una crisis en este equipo básico que fue superado con la decisión enérgica y en colectivo del movimiento, pero sin duda dejó secuelas negativas importantes, la responsable del manejo económico presentó la renuncia a su cargo con fecha 13 de febrero de 2019, misma que fue tramitada luego de que el Movimiento evaluara la gestión realizada que básicamente se reducía a la obtención de 12 registros únicos de contribuyentes a las candidaturas de alcalde concejales y algunas juntas provinciales, sin que existiera ninguna constancia del cumplimiento de otros requisitos y obligaciones como el de la apertura de la cuenta bancaria única electoral que establece el artículo 225, inciso 1 del Código de la Democracia”. Se refirió también la abogada de la delegación, a la parte final de dicho oficio en donde constaba lo siguiente: “lo antes dicho señor director asumido a la obvia inexperiencia vivir por primera vez un proceso electoral esencialmente complejo en nuestra opinión explica en gran medida el incumplimiento de las obligaciones realizadas como la apertura del RUC las cuentas parroquiales ya nombradas y de la cuenta bancaria del movimiento por lo que recurro a su buen criterio y su reconocida ecuanimidad para que se sirva considerar estos argumentos para justificar estas omisiones que en otras circunstancias hubieren sido cumplidas con el máximo rigor de la ley”.

- Aseveró que con la reproducción de ese documento se ha producido un reconocimiento expreso del director del MOVIMIENTO CONTIGO “de haber inobservado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 225 inciso 1 y artículo 232 por ende pues se consideran ser los responsables de la infracción tipificada y sancionada del artículo 275 numeral 1 y 2 del Código de la Democracia”.

Por el principio de contradicción todas las pruebas enunciadas y reproducidas fueron puestas a disposición de la defensa técnica de la denunciada.

Segunda intervención del denunciante, por intermedio de su patrocinadora:

Durante el alegato de cierre la abogada patrocinadora manifestó:

- Que objetaba e impugnaba las pruebas de la denunciada, porque la contraparte presenta resoluciones en copias simples.
- Se ratifica en el criterio que ya había señalado en su primera intervención respecto a que la ingeniera Elizabeth Calle, responsable del manejo económico del Movimiento Contigo, Lista 104 aceptó de forma consciente, libre y voluntaria el participar en el proceso electoral del 24 de marzo de 2019; y, que una vez cumplido el acto de sufragio “tenía por disposición legal de cumplir con la presentación legal de los expedientes de cuentas de campaña” adjuntando cada uno de los documentos exigidos por la legislación electoral.
- Que las denuncias fueron presentadas por el director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay encargado, luego de haber agotado el trámite en sede administrativa, amparado en lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 275 del Código de la Democracia.



- Sostiene que la señora María Elizabeth Calle Medina es responsable del cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numerales 1 y 2 del Código de la Democracia al no haber cumplido con las disposiciones que se refieren *“a la apertura de la cuenta única electoral y por consiguiente la presentación de los estados y conciliaciones bancarias”*.
- Que la *“defensa técnica mediante medios probatorios únicos, pertinentes conducentes y debidamente certificados ha probado de manera plena y total los fundamentos de hecho y de derecho de esta denuncia”*; así como la existencia y materialidad de la infracción y la responsabilidad de la denunciada.
- La patrocinadora considera que se debe tener en cuenta que la ingeniera Calle Medina asume el rol de responsable del manejo económica el 28 de febrero de 2019 de las dignidades descritas en las denuncias. Por lo que a partir de entonces *“tenía por su obligación legal de aperturar no solo la cuenta bancaria sino también de presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias conforme lo exige el artículo 225 inciso 1 y el artículo 232 y no lo realizó, ni en los tiempos establecidos en la ley, ni siquiera extemporáneamente, quiere decir entonces que por la función que desempeña incurrió en la infracción determinada en los artículos 225, 232 particular que no ha podido desvanecer, ni en sede administrativa ni en esta audiencia”*.
- La patrocinadora del denunciante aseguró que la denunciada ha reconocido expresamente que por su falta de experiencia incumplió con ciertas obligaciones electorales.
- Finalizó señalando que la responsable del manejo económico *“... ha infringido la normativa legal establecida en los artículos 225 y 232, en concordancia con el artículo 23 y 24 del Reglamento de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”*, por lo cual solicita que se declare la responsabilidad de la señora María Elizabeth Calle Medina responsable del manejo económico del Movimiento Contigo por los hechos denunciados y se le imponga las sanciones previstas en la ley.

Primera intervención de la denunciada a través del doctor Juan Carlos Quezada Dumas:

El defensor de la denunciada inició su intervención contradiciendo la prueba presentada por la contraparte; al respecto señaló lo siguiente:

- a) *Sobre el formulario de Declaración Juramentada para la inscripción de la responsable del manejo económico de la dignidad de Vocales de las Juntas Parroquiales que consta en foja 312 (...), es documentación que la ha presentado en copia simple.*
- b) *En cuanto a la orden de trabajo que consta en foja 257 también la ha presentado en copia simple.*
- c) *Sobre el informe de examen de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y de designación de autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de la dignidad de Vocales de las Juntas Parroquiales documentación que consta en fojas 294 y 307 de los autos, como*



manifesté en su momento presentó también en copias simples, no ha manifestado quien firma este informe, no ha manifestado quien es el responsable de este informe al momento en que actuó su prueba.

- d)** *Sobre la Resolución N° CNE-DPA-2020-0216-RS de fecha 07 de diciembre de 2020 sobre las dignidades de las Juntas Parroquiales y de las demás dignidades y que consta de fojas 290 a 293 también la realiza la señora abogada de la parte contraria en la práctica de la prueba, pero de la revisión se desprende que son copias simples.*
- e)** *Sobre la razón de notificación de la resolución N° CNE-DPA-2020-0216-RS de fecha 7, en **realidad es de fecha 10 de diciembre** que la han puesto en el escrito 7 de diciembre pero en realidad es 10 de diciembre suscrita por la doctora Dalia Clavijo secretaria de la Delegación Provincial Electoral del Azuay mediante la cual señala que se notificó a la ingeniera María Elizabeth Calle Medina responsable del manejo económico de la dignidad de Vocales de las Juntas Parroquiales, sobre esta documentación (...) en el momento oportuno practicaré como prueba mía para que usted determine las fechas en las cuales se realizó esta notificación.*
- f)** *En cuanto al informe de examen de cuentas de campaña electorales de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS N° seccionales CPCCS-2019-VJP-001-0018 que consta en fojas 271 a 282 también las ha reproducido como copias simples, sobre la resolución N° CNE-DPA-2021-0943-RS que consta en fojas 263 a 270 de los autos no tengo nada que manifestar aquí.*
- g)** *Sobre la razón de notificación de la resolución N° CNE-DPA-2021-0943-RS tampoco tengo nada que agregar.*
- h)** *Sobre la razón de fecha 04 de noviembre de 2021 suscrita por la doctora Dalia Clavijo que consta en fojas 260, también la presenta en copias simples.*
- i)** *Señor juez, sobre el oficio N°038 Contigo 005-07-2019 de fecha 05 de julio de 2019 suscrito por el director del Movimiento Contigo Listas 104, quien supuestamente manifiesta que debido a la inexperiencia en el proceso electoral incumplieron con ciertas obligaciones como la apertura de cuenta corriente única electoral documentación que consta de foja 324 a 325 también la presenta en copias simples. Además en la documentación que ha presentado el director del movimiento Contigo, no es documentación que ha presentado la hoy juzgada en esta audiencia, es una documentación que ha presentado una tercera persona, por lo tanto, quien presenta esa documentación, tendrá que ser responsable de esa documentación pero no la ingeniera Calle.*
- j)** *Señor juez, esas son las observaciones que tengo como prueba que ha presentado la parte contraria y me refiero sobre todo a que efectivamente la presenta en copias simples, tanto es así señor juez, que en ningún momento ha manifestado que la certificación de dicha documentación se encuentra en fojas tal – no se encuentra, no sé en cual esté, pero no ha reproducido la certificación de dicha documentación y ha reproducido y actuado esa prueba como si se tratara de lo que efectivamente son copias simples, si se han certificado, perdóneme la palabra “en montón” tendrá que decirnos en que foja consta la*



certificación de toda esa documentación, pero al no dar la foja en donde consta la certificación de toda esa documentación, no puedo ejercer señor juez el derecho a la defensa y deberá considerar su autoridad que efectivamente se trata de copias simples. No ha actuado en ningún momento la certificación, la foja en donde consta la certificación de que se trata de copias certificadas, por lo tanto, esa documentación es copia simple señor juez.

Respecto a la práctica de sus pruebas, el patrocinador de la denunciada sostuvo lo siguiente:

- Que no están obligados a probar absolutamente nada, que sin embargo ha presentado una contestación, donde incorpora varias excepciones, que considera deben incorporarse en la diligencia.
- Sostiene que se ha violentado el debido proceso especialmente el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República y que las denuncias son improcedentes, que existen nulidades que alegar y también prescripción.

Como medios de prueba reprodujo:

1. Las notificaciones realizadas por la Junta Provincial del Azuay de la aceptación de las candidaturas de las dignidades del MOVIMIENTO CONTIGO LISTA 104, que corresponden a copias que llegaron a la casilla judicial y que fueron enviadas cuando se calificaron las candidaturas, y procedió a leer cada una de las mismas.
2. Certificación de fecha 10 de enero de 2022 suscrita por la doctora Dalia Clavijo, secretaria de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, correspondiente a las fechas de registro como responsable del manejo económico tanto de la ingeniera María Elizabeth Calle Medina como de la señora Johana Angamarca. Afirma que esta documentación señor juez fue presentada por la parte contraria y que sin embargo por el principio de comunidad de la prueba, haces suya la referida documentación. Respecto a ese documento el defensor procedió a leer la parte pertinente.
3. La documentación que obra de fojas 55 a 173 que consiste en la presentación de cuentas de campaña realizada por la ingeniera Elizabeth Calle y procedió a leer en específico el “oficio N° 054 Contigo 0507-19 de Cuenca 05 de julio de 2019”. Asegura el defensor que esa documentación fue presentada el 09 de julio de 2019.
4. Se refirió a la foja 135 del expediente que también fue presentada por la contraparte y que corresponde a una certificación emitida el 11 de enero de 2017 por el secretario de la Junta Provincial Electoral del Azuay, en la que se verifica que se encuentra registrado como responsable del manejo económico del MOVIMIENTO CONTIGO la señora Angamarca Calle Johana Elizabeth.
5. El defensor de la denunciada expresó que había solicitado auxilio judicial¹⁵ para que se oficie al director provincial de la Delegación Electoral del Azuay para que “...remita copia certificada de la razón de fecha 14 de diciembre del 2020 en donde se señala que no se ha presentado observaciones a la resolución

¹⁵ La petición fue presentada el 21 de febrero de 2022.



N° CNE-DPA-2020-016-RS de fecha 07 de diciembre de 2020 por parte del responsable del manejo económico de las dignidades por las cuales se juzga y que la misma se encuentra ejecutoriada además que remita copias certificada del oficio 244JPEZ-2019 de fecha 28 de febrero del 2019 suscrito por el abogado Hernán Morales, presidente de la Junta Provincial Electoral del Azuay, prueba que la solicité con auxilio judicial, por cuanto solicité por escrito señor juez pero, se me ha entregado únicamente copias simples de esta documentación, entonces señor juez pongo a su consideración esta documentación que se me ha entregado con copias simples”. Ante este pedido el juez escuchó también a la abogada de del denunciado para que explique lo sucedido.¹⁶.

6. Continuando con su intervención el patrocinador de la denunciada, expresó que se va a referir a la documentación que obra de fojas 55 y que corresponde al “Oficio N°244-DPA-2019 de Cuenca 28 de febrero de 2019, el cual procedió a leer en la parte pertinente a la autorización del cambio de responsable del manejo económico; y, también reprodujo la foja 30 que corresponden a una razón sentada por la secretaria de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, en relación a que no se ha presentado ninguna impugnación a la resolución N° CNE-DPA-2020-0216-RS de 07 de diciembre de 2020, notificada el día 10 de diciembre del 2020.

Segunda intervención de la denunciada a través de su patrocinador:

En el alegato de cierre, el doctor Quezada patrocinador de la denunciada, manifestó en lo principal:

- Que en la denuncia, la Delegación Provincial Electoral del Azuay, reproduce las conclusiones del informe de examen de cuentas de campaña electoral y manifiesta que “...se evidencia que la responsable del manejo económico presentó el expediente de cuentas de campaña, que está presentado el expediente de cuentas de campaña eso acredita la buena fe con la que actuado la señora Calle, la responsable del manejo económico realizó la apertura de registro único de contribuyentes fuera de los plazos establecidos por la ley...”
- Sostuvo que existen varias nulidades, en ese sentido expresó que “(...) Mediante razón de fecha 10 de diciembre de 2020 la doctora Dalia Clavijo Barahona, secretaria Ah-hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay señala que con fecha 10 de diciembre de 2020 notificó en forma personal, a través de correo electrónico y en el casillero electoral a la ingeniera María Elizabeth Calle Medina, responsable de manejo económico del Movimiento Contigo Listas 104 con la resolución N° CNE-DPA-2020-0216-RS, de fecha 07 de diciembre de 2020 y con informe de examen de cuentas de campaña N° CPCCS-2019-VJP-01-0018 de la dignidad de Juntas Parroquiales. ¿Qué sucede señor juez con esta notificación? qué se sienta una razón en fecha 14 de diciembre de 2020 en donde dice: “siento como tal que hasta el día 13 de diciembre de 2020 la ingeniera María Elizabeth Calle Medina, responsable del manejo económico de la dignidad de vocales de las

¹⁶ En el acta consta que la intervención completa de la patrocinadora del denunciante, en la que rinde cuentas respecto a lo sucedido sobre esta certificación y a su entrega al defensor de la ingeniera Calle. Situación que una vez analizada por este juzgador, ameritó la disposición de que el denunciante remita el reporte del envío del correo en copia certificada para su incorporación al proceso.



Juntas Parroquiales del Movimiento Contigo Lista 104, no ha presentado ninguna impugnación a la resolución N° CNE-DPA-2020-0216-RS de 07 de diciembre de 2020, notificada el día 10 de diciembre de 2020, por consiguiente la referida resolución se encuentra ejecutoriada, lo certifico Cuenca 14 de diciembre 2020, doctora Dalia Clavijo Barahona”.

Señor Juez no se cumplieron los plazos, el señor director de la Delegación Provincial concede el plazo de 15 días el 07 de diciembre de 2020, sin embargo, corre este plazo de 15 días a partir de la notificación, esta notificación se la realiza en fecha 10 de diciembre, por lo tanto, desde la fecha 10 de diciembre de 2020 tenía que correr el plazo de los 15 días, no le dan ese plazo todo lo contrario 3 días sientan como tal la razón de fecha 13 de diciembre de que esta resolución se encuentra ejecutoriada, esto señor juez debilita completamente el trámite administrativo puesto que han violentado el derecho a la defensa y a la contradicción y han violentado el debido proceso especialmente del artículo 76 numeral 7 de la Constitución, no le dan el derecho a la señora ingeniera Calle a presentar lo que efectivamente podía haber presentado dentro del plazo de los 15 días, le dieron tres días, luego de eso declaran lo que se encontraba ejecutoriado. Se afectó, por lo tanto señor juez y esto recalco, derechos constitucionales que deben ser protegidos por el Tribunal Contencioso Electoral.

- *Solicitó el defensor de la legitimada pasiva que se considere que ha operado la prescripción y sustenta este argumento en la notificación efectuada en 2018 respecto a la calificación de candidatos del Movimiento Contigo.*
- *Cita el artículo 23 del Reglamento para el Control de Propaganda y Promoción Electoral, en el cual se concede el plazo de 10 días contados a partir de la calificación para que “la o el responsable del manejo económico apertura el registro único de contribuyentes RUC y la cuenta bancaria corriente única electoral a nombre de la organización política, organización social o Alianza, documento que la acredita y habilita para aceptar aportes, contribuciones y registrar los gastos de campaña electoral, esta documentación deberá ser presentada en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales o distritales electorales según corresponda en el plazo máximo de 10 días contados a partir de la notificación con la calificación”.*
- *Según el patrocinador, en las Juntas Parroquiales de Llacao, el Valle, Baños, Paccha, Molleturo, Cumbe y Ricaurte en las que se comete la supuesta infracción por parte de la responsable del manejo económico el 07 de enero de 2019, la acción para denunciar prescribió el 07 de enero del 2021.*
- *Y señala que “Para alcalde la supuesta infracción se cometió el 07 de enero del 2019 y la acción prescribió por lo tanto el 7 de enero de 2021, para la junta parroquial de Turi la supuesta infracción se debió a haber cometido hasta el 08 de enero del 2019 y la acción prescribiría el 8 de enero de 2021, para concejales urbanos circunscripción 2 la supuesta infracción debió haberse cometido el 03 de febrero de 2019 y la acción por lo tanto prescribió el 05 de febrero del 2021, para concejales rurales la supuesta infracción se tuvo que haber cometido hasta el 05 de febrero de 2019 y la acción prescribiría por lo tanto el 05 de febrero de 2021, porque así lo manda la ley señor juez, porque así lo dice el artículo 23 del Reglamento”.*



- Que cuando *“ingresa Elizabeth Calle a ser responsable económica del Movimiento Contigo, está la certificación extendida por el presidente de la Junta Provincial Electoral del Azuay, Hernán Morales, quién le notifica para que entre en funciones como responsable económica del movimiento de fecha 28 de febrero de 2019, es decir ...cuando ya debieron haberse cometido las infracciones que establece el artículo 23, por lo tanto, señor juez no se puede establecer una responsabilidad a alguien que al momento de cometerse la supuesta infracción no era la responsable del movimiento económico, cuando presenta la renuncia la señora Johana Angamarca como responsable económica del movimiento es en fecha 26 de febrero del 2019, es decir, bajo responsabilidad de ella estaba justamente el cumplimiento del artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda Publicidad y Promoción Electoral”*.
- Asegura que en ese contexto, su patrocinada no cometió ninguna infracción, porque al momento de producirse la supuesta infracción la ingeniera Calle, no era la responsable del movimiento económico, por tanto no puede prosperar la denuncia *“...no existe por lo tanto, responsabilidad por parte de la hoy juzgada y no es posible tampoco establecer un nexo causal”*.
- Otro argumento que presenta el patrocinador, es que no se establece con claridad la presunta infracción que ha cometido supuestamente su defendida en relación a los numerales 1 y 2 del artículo 275 del Código de la Democracia. Sostiene el abogado de la denunciada que *“...no se han tomado en consideración cuáles son las obligaciones señaladas en esta ley que ha incumplido esto debió determinar de manera clara al momento de realizarse la denuncia de lo contrario se afecta al derecho a la defensa y a la contradicción”*, era pertinente que el organismo electoral determine con precisión que obligaciones del Código de la Democracia ha inobservado su defendida.
- Que la Delegación Provincial Electoral del Azuay está confundiendo las resoluciones con los reglamentos y al respecto se pregunta *¿cuáles son las resoluciones que ha incumplido la señora Calle durante su paso como responsable económico del movimiento contigo? y a continuación procede a analizar este aspecto.*
- Asegura que no se ha determinado la relación clara y precisa de la presunta infracción especificando el lugar el tiempo hora día año mes el medio en que fue cometida conforme lo determina el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral ni tampoco el daño causado.
- Que no se ha presentado prueba testimonial pese a que en la denuncia se señaló que quien presenció la infracción fue la licenciada Ximena Gabriela Muñoz León pero la funcionaria no se presentó a rendir testimonio. Asimismo, que no han comparecido las personas que elaboraron los informes de cuentas de campaña a dar su testimonio. Que los informes presentados por la contraparte son copias simples.
- Afirma el defensor que la infracción por la que se acusa a la señora Calle no se encuentra tipificada (artículo 275 numeral 1 del Código de la Democracia) y que



“si no está tipificada es imposible imponer una sanción porque se estaría violentando la Constitución y el principio de legalidad”.

- Solicitó que se considere la declaratoria de nulidad y las alegaciones realizadas sobre la prescripción de las acciones.
- Que en el evento no consentido de que se niegue lo que ha venido solicitando, se aplique el principio de proporcionalidad y que se revisen para ello las cantidades bajísimas que manejaba la responsable del manejo económico.
- Que su defendida no ha huido del juzgamiento y que la ingeniera sí presentó las cuentas de campaña, por lo cual *“si existe alguna inconsistencia ese es otro tema, pero ha actuado con total buena fe”.*
- Adicionalmente afirma que se le ha privado del derecho a la defensa y contradicción porque no han leído las aclaraciones a las denuncias.
- Finalmente solicitó que se confirme la inocencia de la señora Elizabeth Calle por los argumentos, expuestos en la audiencia.

Declaración de la denunciada

El suscrito juez de instancia previo a declarar por finalizada la diligencia se dirigió a la señora ingeniera María Elizabeth Calle Medina con el objetivo de preguntarle si era su voluntad pronunciarse respecto a los hechos denunciados, sin embargo, la presunta infractora decidió acogerse a su derecho al silencio y no intervenir.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y ANÁLISIS

A este juzgador le corresponde resolver los siguientes problemas jurídicos:

¿Es procedente la excepción de prescripción alegada por el patrocinador de la denunciada durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento efectuada en la presente causa?

¿El procedimiento administrativo en relación a la liquidación de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS, respecto a las actuaciones de la responsable del manejo económico del MOVIMIENTO CONTIGO, lista 104, de las cuales el director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay interpuso diecisiete denuncias ante este Tribunal, ha caducado?

4.1. ¿Es procedente la excepción de prescripción alegada por el patrocinador de la denunciada durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento efectuada en la presente causa?

Según el criterio del patrocinador de la denunciada aplica declarar la prescripción en ésta causa porque se habría excedido el tiempo determinado en el artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa¹⁷ para la presentación de documentos ante el organismo desconcentrado y que en esa época no

¹⁷ Publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 827 de 26 de agosto de 2016.



era su defendida, la responsable económica del Movimiento Contigo, sino una persona distinta.

Al respecto es necesario considera que:

El artículo 23 del referido Reglamento, señala:

Art. 23.- Habilitación y acreditación para recibir aportes y realizar gastos.- La o el responsable del manejo económico aperturará el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C) y la Cuenta Bancaria Corriente Única Electoral a nombre de la organización política, organización social o alianza; documentos que le acreditan y habilita para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral. Esta documentación deberá ser presentada en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según corresponda, en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la notificación de la calificación.

Sin embargo, esta disposición se refiere a una de las obligaciones sobre el manejo de presentación de cuentas que deben cumplir la persona asignada como responsable del manejo económico. Esta disposición nada tiene que ver con el tema relativo a la prescripción de la acción para denunciar, que se encuentra expresamente determinada en el artículo 304 del Código de la Democracia, por lo expuesto, se considera improcedente esa excepción.

4.2. ¿El procedimiento administrativo en relación a la liquidación de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS, respecto a las actuaciones de la responsable del manejo económico del MOVIMIENTO CONTIGO, lista 104, de las cuales el director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay interpuso diecisiete denuncias ante este Tribunal, ha caducado?

1. Para dar contestación a esta interrogante es necesario en primer lugar verificar las actividades desarrolladas por el organismo electoral desconcentrado en relación al procedimiento administrativo relativo a los exámenes de cuentas de campaña del MOVIMIENTO CONTIGO para las Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS.

a) El expediente existen las siguientes **órdenes de trabajo**:

#	CAUSA Nro.	ORDEN DE TRABAJO/ FECHA ELABORACIÓN
1	1098-2021-TCE	OT-01-0045 de fecha 15/11/19 (Fs. 1 a 2)
2	1100-2021-TCE	OT-01-0033 de fecha 14/11/19 (Fs. 509 a 510)
3	1107-2021-TCE	OT-01-0049 de fecha 15/11/19 (Fs. 753 a 754)
4	1112-2021-TCE	OT-01-0041 de fecha 15/11/19 (Fs. 957 a 958)
5	1117-2021-TCE	OT-01-0035 de fecha 14/11/19 (Fs. 1414 a 1415)
6	1103-2021-TCE	OT-01-0032 de fecha 14/11/19 (Fs. 1660 a 1661)
7	1108-2021-TCE	OT-01-0036 de fecha 14/11/19 (Fs. 1880)
8	1113-2021-TCE	OT-01-0048 de fecha 15/11/19 (Fs. 2116 a 2117)
9	1118-2021-TCE	OT-01-0042 de fecha 15/11/19 (Fs. 2297 a 2298)
10	1110-2021-TCE	OT-01-0046 de fecha 15/11/19 (Fs. 2520 a 2521)
11	1115-2021-TCE	OT-01-0034 de fecha 14/11/19 (Fs. 2758 a 2759)
12	1114-2021-TCE	OT-01-0039 de fecha 15/11/19 (Fs. 3012 a 3013)
13	1099-2021-TCE	OT-01-0044 de fecha 15/11/19 (Fs. 3237 a 3238)
14	1104-2021-TCE	OT-01-0031 de fecha 14/11/19 (Fs. 3450 / 3484)



15	1109-2021-TCE	OT-01-0047 de fecha 15/11/19 (Fs. 3713 a 3714)
16	1111-2021-TCE	OT-01-0040 de fecha 15/11/19 (Fs. 3923 a 3924)
17	1119-2021-TCE	OT-01-0043 de fecha 15/11/19 (Fs. 4187 a 4188)

b) Por otra parte constan los **informes iniciales** de examen de cuentas de campaña electoral emitidos por el organismo electoral desconcentrado de la provincia de Azuay así como los respectivos **informes finales** emitidos con posterioridad:

#	CAUSA Nro.	INFORME INICIAL	INFORME FINAL
1	1098-2021-TCE	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0018 sin fecha de elaboración (Fs. 38 a 51 vuelta)	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0018-FINAL sin fecha de elaboración (Fs. 15 a 28)
2	1100-2021-TCE	SECCIONALES-CPCCS2019-CR-01-0006 sin fecha de elaboración (Fs. 544 a 556 vuelta)	SECCIONALES-CPCCS2019-CR-01-0006-FINAL sin fecha de elaboración (Fs. 523 a 535 vuelta)
3	1107-2021-TCE	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0030 sin fecha de elaboración (Fs. 789 a 801 vuelta)	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0030-FINAL sin fecha de elaboración (Fs. 767 a 780)
4	1112-2021-TCE	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0027 sin fecha de elaboración (Fs. 992 a 1005)	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0027-FINAL sin fecha de elaboración (Fs. 971 a 983 vuelta)
5	1117-2021-TCE	SECCIONALES-CPCCS2019-CUC-01-0002 sin fecha de elaboración (Fs. 1449 a 1462)	SECCIONALES-CPCCS2019-CUC-01-0002-FINAL sin fecha de elaboración (Fs. 1428 a 1440 vuelta)
6	1103-2021-TCE	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0029 sin fecha de elaboración (Fs. 1695 a 1707)	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0029-FINAL sin fecha de elaboración (Fs. 1674 a 1686 vuelta)
7	1108-2021-TCE	SECCIONALES-CPCCS2019-CUC-01-0001 sin fecha de elaboración (Fs. 1915 a 1928)	SECCIONALES-CPCCS2019-CUC-01-0001-FINAL sin fecha de elaboración (Fs. 1894 a 1906 vuelta)
8	1113-2021-TCE	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0020 sin fecha de elaboración (Fs. 2152 a 2164 vuelta)	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0020-FINAL sin fecha de elaboración (Fs. 2130 a 2143)
9	1118-2021-TCE	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0024 sin fecha de elaboración (Fs. 2332 a 2345)	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0024-FINAL sin fecha de elaboración (Fs. 2311 a 2323 vuelta)
10	1110-2021-TCE	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0023 sin fecha de elaboración (Fs. 2556 a 2569)	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0023-FINAL sin fecha de elaboración (Fs. 2534 a 2547)
11	1115-2021-TCE	SECCIONALES-CPCCS2019-AM-01-0006 sin fecha de elaboración (Fs. 2793 a 2806)	SECCIONALES-CPCCS2019-AM-01-0006-FINAL sin fecha de elaboración (Fs. 2772 a 2784 vuelta)
12	1114-2021-TCE	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0026 sin fecha de elaboración (Fs. 3047 a 3060)	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0026-FINAL sin fecha de elaboración (Fs. 3026 a 3038 vuelta)
13	1099-2021-TCE	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0021 sin fecha de elaboración (Fs. 3274 a 3287)	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0021-FINAL sin fecha de elaboración (Fs. 3251 a 3265)
14	1104-2021-TCE	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0022 sin fecha de elaboración (Fs. 3485 a 3498)	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0022-FINAL sin fecha de elaboración (Fs. 3463 a 3475 vuelta)
15	1109-2021-TCE	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0019 sin fecha de elaboración (Fs. 3749 a 3761 vuelta)	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0019-FINAL sin fecha de elaboración (Fs. 3727 a 3740 vuelta)



16	1111-2021-TCE	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0028 sin fecha de elaboración (Fs. 3958 a 3971)	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0028-FINAL sin fecha de elaboración- (Fs. 3937 a 3949 vuelta)
17	1119-2021-TCE	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0025 sin fecha de elaboración (Fs. 4223 a 4235 vuelta)	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0025-FINAL sin fecha de elaboración (Fs. 4201 a 4214)

Cabe señalar que en algunos expedientes administrativos consta una certificación emitida por la secretaria del organismo electoral desconcentrado en la que, atendiendo la disposición de este juez de instancia, se puede evidenciar la fecha de elaboración de los informes técnicos de cuentas de campaña de inicio y fin¹⁸ de las Elecciones Seccionales 2019 del MOVIMIENTO CONTIGO.

c) En relación a las **resoluciones de inicio** y de **cierre o final** emitidas por el director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, encargado se observa:

#	CAUSA Nro.	RESOLUCIÓN INICIAL (plazo 15 días para que R.M.E desvanezca hallazgos)	RESOLUCIÓN FINAL
1	1098-2021-TCE	CNE-DPA-2020-0216-RS de 07 de diciembre de 2020 (Fs. 34 a 37)	CNE-DPA-2021-0943-RS de 21 de octubre de 2021 (Fs. 7 a 14)
2	1100-2021-TCE	CNE-DPA-2020-0224-RS de 07 de diciembre de 2020 (Fs. 540 a 543)	CNE-DPA-2021-0946-RS de 21 de octubre de 2021 (Fs. 515 a 522 vuelta)
3	1107-2021-TCE	CNE-DPA-2020-0222-RS de 07 de diciembre de 2020 (Fs. 785 a 788)	CNE-DPA-2021-0938-RS de 21 de octubre de 2021 (Fs. 759 a 766 vuelta)
4	1112-2021-TCE	CNE-DPA-2020-0223-RS de 07 de diciembre de 2020 (Fs. 988 a 991)	CNE-DPA-2021-0931-RS de 21 de octubre de 2021 (Fs. 963 a 970 vuelta)
5	1117-2021-TCE	CNE-DPA-2020-0219-RS de 07 de diciembre de 2020 (Fs. 1445 a 1448)	CNE-DPA-2021-0937-RS de 21 de octubre de 2021 (Fs. 1420 a 1427)
6	1103-2021-TCE	CNE-DPA-2020-229-RS de 07 de diciembre de 2020 (Fs. 1691 a 1694 vuelta)	CNE-DPA-2021-0930-RS de 21 de octubre de 2021 (Fs. 1666 a 1673 vuelta)
7	1108-2021-TCE	CNE-DPA-2020-215-RS de 07 de diciembre de 2020 (Fs. 1911 a 1914)	CNE-DPA-2021-0936-RS de 21 de octubre de 2021 (Fs. 1886 a 1893 vuelta)
8	1113-2021-TCE	CNE-DPA-2020-0221-RS de 07 de diciembre de 2020 (Fs. 2148 a 2151)	CNE-DPA-2021-0939-RS de 21 de octubre de 2021 (Fs. 2122 a 2129 vuelta)
9	1118-2021-TCE	CNE-DPA-2020-0227-RS de 07 de diciembre de 2020 (Fs. 2328 a 2331 vuelta)	CNE-DPA-2021-0940-RS de 21 de octubre de 2021 (Fs. 2303 a 2310 vuelta)
10	1110-2021-TCE	CNE-DPA-2020-0225-RS de 07 de diciembre de 2020 (Fs. 2552 a 2555)	CNE-DPA-2021-0944-RS de 21 de octubre de 2021 (Fs. 2526 a 2533 vuelta)
11	1115-2021-TCE	CNE-DPA-2020-0214-RS de 07 de diciembre de 2020 (Fs. 2789 a 2792)	CNE-DPA-2021-0933-RS de 21 de octubre de 2021 (Fs. 2764 a 2771 vuelta)
12	1114-2021-TCE	CNE-DPA-2020-0226-RS de 07 de diciembre de 2020 (Fs. 3043 a 3046 vuelta)	CNE-DPA-2021-0945-RS de 21 de octubre de 2021 (Fs. 3018 a 3025 vuelta)

¹⁸ Fs. 734, 959, 1197.



13	1099-2021-TCE	CNE-DPA-2020-0228-RS de 07 de diciembre de 2020 (Fs. 3270 a 3273)	CNE-DPA-2021-0942-RS de 21 de octubre de 2021 (Fs. 3243 a 3250 vuelta)
14	1104-2021-TCE	CNE-DPA-2020-0218-RS de 07 de diciembre de 2020 (Fs. 3480 a 3483 vuelta)	CNE-DPA-2021-0932-RS de 21 de octubre de 2021 (Fs. 3455 a 3462 vuelta)
15	1109-2021-TCE	CNE-DPA-2020-0230-RS de 07 de diciembre de 2020 (Fs. 3745 a 3748)	CNE-DPA-2021-0935-RS de 21 de octubre de 2021 (Fs. 3719 a 3726 vuelta)
16	1111-2021-TCE	CNE-DPA-2020-0217-RS de 07 de diciembre de 2020 (Fs. 3954 a 3957 a vuelta)	CNE-DPA-2021-0934-RS de 21 de octubre de 2021 (Fs. 3929 a 3936 vuelta)
17	1119-2021-TCE	CNE-DPA-2020-0220-RS de 07 de diciembre de 2020 (Fs. 4219 a 4222)	CNE-DPA-2021-0941-RS de 21 de octubre de 2021 (Fs. 4193 a 4200 vuelta)

En los (17) diecisiete expedientes constan igualmente las razones de notificación a la responsable del manejo económico respecto a las resoluciones de inicio, cierre e informes de los exámenes de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 sentadas por la secretaria de la Delegación Provincial Electoral del Azuay correspondientes a las dignidades de: **1.** Vocales de Juntas Parroquiales de Cumbe del cantón Cuenca¹⁹; **2.** Concejales Rurales del Cantón Cuenca²⁰; **3.** Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Tarqui del Cantón Cuenca²¹; **4.** Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Turi del Cantón Cuenca²²; **5.** Concejales Urbanos Circunscripción 1 del cantón Cuenca²³; **6.** Vocales de la Junta Parroquial de la parroquia Paccha del Cantón Cuenca²⁴; **7.** Concejales Urbanos Circunscripción Urbana 2 del Cantón Cuenca²⁵; **8.** Vocales de Juntas Parroquiales de Sinincay del cantón Cuenca²⁶; **9.** Vocales de Juntas Parroquiales de Molleturo del cantón Cuenca²⁷; **10.** Vocales de Juntas Parroquiales de El Valle del cantón Cuenca²⁸; **11.** Alcaldes Municipales del cantón Cuenca²⁹; **12.** Vocales de Juntas Parroquiales de Llaoco del cantón Cuenca³⁰; **13.** Vocales de Juntas Parroquiales de Multi/Nulti del cantón Cuenca³¹; **14.** Vocales de Juntas Parroquiales de Ricaurte³²; **15.** Vocales de Juntas Parroquiales de San Joaquín del cantón Cuenca³³; **16.** Vocales de Juntas Parroquiales de Baños del cantón Cuenca³⁴; y, **17.** Vocales de Juntas Parroquiales de Sayausi del cantón Cuenca³⁵ auspiciadas por el MOVIMIENTO CONTIGO, Listo 104.

¹⁹ F. 5 y 32.

²⁰ F. 513 y 538.

²¹ F. 757 y 783.

²² F. 961 y 986.

²³ F. 1418 y 1443.

²⁴ F. 1664 y 1689.

²⁵ F. 1885 y 1909.

²⁶ F. 2120 y 2146.

²⁷ F. 2301 y 2325.

²⁸ F. 2524 y 2550.

²⁹ F. 2762.

³⁰ F. 3016.

³¹ 3241

³² 3453

³³ 3717.

³⁴ 3927.

³⁵ 4191.



d) Por otra parte, se observa en el expediente que la responsable del manejo económico señora ingeniera María Elizabeth Calle, el año 2019 presenta en la Delegación Provincial Electoral del Azuay información respecto de los expedientes de cuentas de campaña y contesta notificaciones enviadas por este organismo electoral, conforme se verifica de los oficios que constan a Fs. 55, 133, 134 (Causa Nro. 1098-2021-TCE); Fs. 633, 634, 636, 637, 639, (Causa Nro. 1100-2021-TCE); Fs. 805, 855, 856, 857 (1107-2021-TCE); Fs. 1009, 1089, 1090, 1091, (Causa Nro. 1112-2021-TCE); Fs. 1466, 1546, 1547, 1549 (Causa Nro. 1117-2021-TCE); Fs. 1711, 1788, 1789, 1791, 1792, 1794 (Causa Nro. 1103-2021-TCE); Fs. 2004, 2008, 2010, 2011, 2012 (Causa Nro. 1108-2021-TCE); Fs. 2217, 2220, 2221, 2222 (Causa Nro. 1113-2021-TCE); Fs. 2418, 2419, 2421, 2422, 2424 (Causa Nro. 1118-2021-TCE); Fs. 2574, 2654, 2655, 2656, 2657, 2659 (Causa Nro. 1110-2021-TCE); Fs. 2810, 2902, 2903, 2904 (Causa Nro. 1115-2021-TCE); Fs. 3134, 3135, 3137, 3138, 3140 (Causa Nro. 1114-2021-TCE); Fs. 3340, 3341, 3342 (Causa Nro. 1099-2021-TCE); Fs. 3571 3572, 3574, 3575, 3577 (Causa Nro. 1104-2021-TCE); Fs. 3817, 3818, 3820 (Causa Nro. 1109-2021-TCE); Fs. 4060, 4063, 4064 (Causa Nro. 1111-2021-TCE); y, Fs. 4289, 4290, 4291(Causa Nro. 1119-2021-TCE).

2. El Código de la Democracia, establece entre las funciones que debe cumplir el Consejo Nacional Electoral el: “Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso” (Art. 25 numeral 5 C. D).

En el presente caso la Delegación Provincial Electoral del Azuay, ha efectuado el examen de las cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS ha efectuado el proceso administrativo y finalmente ha procedido a elaborar y enviar denuncias ante este Tribunal para el juzgamiento de supuestas infracciones electorales, atribuidas a la señora ingeniera María Elizabeth Calle Medina, responsable del manejo económico del MOVIMIENTO CONTIGO.

3. En relación a las obligaciones de la persona que asume el cargo de responsable del manejo económico en la legislación ecuatoriana. En específico se observan las siguientes normativas respecto al manejo, liquidación y presentación de las cuentas de campaña electoral:

a) **Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia**³⁶:

Presentación de candidaturas por parte de las organizaciones políticas

Art. 97.- Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo (...)

Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único (...).

³⁶ Normativa vigente al momento del cometimiento de la infracción electoral.



En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación.

Control del gasto electoral

Art. 214.- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma.

En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña.

Ingresos

Art. 217.- El responsable del manejo económico, recibe y registra la contribución para la campaña electoral, obligándose a extender y suscribir el correspondiente comprobante de recepción, el mismo que llevará el nombre y número de la organización política o alianza, contendrá también el respectivo número secuencial para control interno.

Los aportes que consten en el comprobante serán objeto de valoración cuantificable, para efectos de la contabilidad que se imputará a los gastos electorales de la candidatura beneficiada.

Serán nulos los aportes en especie, contribuciones o donaciones si no tuvieren el correspondiente comprobante.

Art. 220.- La o el responsable del manejo económico de las campañas electorales llevarán un registro de ingresos y gastos. Los aportantes deberán llenar los formularios de aportación que para el efecto elaborará y entregará el Consejo Nacional Electoral. En todo caso, las aportaciones serán nominativas.”.

Art. 224.- La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral. Pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales, mediante poder especial. Quien sea responsable del manejo económico de la campaña responderá solidariamente con sus delegados.

Todo responsable económico o procurador común, según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener o actualizar su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.



Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones.

Rendición de Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral

Art. 230.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé.

Art. 231.- La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente.

En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen.

Art. 232.- La documentación deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente.

Art. 233.- Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

Art. 234.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

(...)

Art. 236.- El organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo procesar de la siguiente manera: (...)



b) Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa³⁷:

Art. 17.- Responsable del manejo económico.- La o el responsable del manejo económico receptorá, administrará y registrará los aportes en especie o numerario, extenderá y suscribirá los correspondientes comprobantes y presentará las cuentas de campaña electoral al Consejo Nacional Electoral en los formularios establecidos para el efecto. Responsabilidad que asumirá hasta que se dicte la resolución correspondiente.

Art. 18.- Inscripción y calificación de la o el responsable del manejo económico y contador público autorizado (CPA).- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas u organizaciones sociales que actúen, conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir simultáneamente con la candidatura u opciones de democracia directa a la o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA), mismos que serán calificados y registrados con la candidatura por el Consejo Nacional Electoral, o por los organismos electorales desconcentrados de carácter temporal según sea el caso.

Art. 19.- Requisitos para inscripción de la o el responsable del manejo económico y de la o el contador público autorizado (CPA).- La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA) para su inscripción deberán presentar:

a) Copia de la cédula de ciudadanía y título de tercer nivel de la o el responsable del manejo económico;

b) Copia de la cédula de ciudadanía y título o carné de acreditación de contador público autorizado (CPA).

Art. 41.- En el caso de que, lo o el responsable del manejo económico, no hubiese cumplido con la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral en el plazo de noventa días establecidos en la Ley , o el Consejo Nacional Electoral y/o la Delegación Provincial o Distrital Electoral, requerirá a la o el responsable económico y la o el procurador común en el caso de alianzas, para que las presente en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de la notificación del requerimiento. (...)

En el mismo reglamento constan otros aspectos relacionados con varias actividades del responsable del manejo económico de la campaña, relativas al:

- Cambio del responsable del manejo económico. (Art. 20).
- Requisitos para el cambio de la o el responsable del manejo económico (Art. 21).
- Del responsable del manejo económico de la circunscripción en el exterior. (Art. 22).
- Habilitación y acreditación para recibir aportes y realizar gastos. (Art. 23).
- Manejo y documentación de soportes de cuentas de campaña electoral. (Art. 24).

³⁷ Publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 827 de 26 de agosto de 2016.



- Registros. (Art. 25).
- Comprobantes de recepción de contribuciones y aportes. (Art.26).
- Comprobante de ingreso. (Art.27).
- Préstamos del sistema financiero nacional. (Art. 28).
- De las aportaciones en numerario. (Art. 29).
- De las aportaciones en especie. (Art. 30).
- Comprobante de egreso. (Art. 33).
- Obligatoriedad de reportar gastos efectuados antes de la campaña. (Art. 34).
- Resultado del ejercicio económico. (Art. 35).
- Cierre de Registro Único de Contribuyentes y cuenta corriente única electoral. (Art. 36).
- Plazo para la presentación de las cuentas de campaña electoral. (Art. 38).
- Presentación de las cuentas de campaña electoral por dignidad y jurisdicción. (Art. 39).
- Presentación de cuentas de campaña electoral de jurisdicción nacional, del exterior y provinciales. (Art. 40).
- Plazo adicional para la presentación de las cuentas de campaña electoral. (Art. 41).

4. Luego de efectuado un análisis pormenorizado de las alegaciones presentadas en la audiencia y de los documentos en que sustentaron las pruebas de cargo y descargo, considero que:

4.1. La Constitución de la República del Ecuador, garantiza en el artículo 76 numeral 1 que “Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”. La norma suprema garantiza también a todos los ciudadanos el derecho a la seguridad jurídica³⁸.

4.2. El Código Orgánico Administrativo determina en el artículo 1 que ese cuerpo normativo regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

Respecto a la terminación del procedimiento administrativo, el mismo código establece en el numeral 5 del artículo 201, que éste se termina por “*La caducidad del procedimiento o de la potestad pública*”. En relación a la caducidad del procedimiento de oficio, el COA señala en artículo 213 que “*Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entienden caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de la persona interesada o de oficio, en dos meses contados a partir de la expiración del plazo máximo para dictar el acto administrativo, de conformidad con este Código.*”

4.3. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, respecto a las resoluciones de cuentas de campaña, establece un plazo específico en el artículo 236 para la emisión por parte del CNE y sus organismos administrativos del acto administrativo correspondiente.

Art. 236.- *El organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera:*

³⁸ Véase artículo 82 C.R.E.



1. Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y,

2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuestas o sin ellas dictará la resolución que corresponda.

La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación ante el Tribunal Contencioso Electoral.

4.4. Si partimos del hecho de que las Elecciones seccionales se efectuaron el **24 de marzo de 2019** y que empezó a correr los tiempos determinados en el artículo 230 del Código de la Democracia³⁹, para que la responsable económica liquide los valores correspondientes a los ingresos y egresos de la respectiva campaña electoral, este juzgador observa que en los expedientes administrativos remitidos con las respectivas denuncias a este Tribunal, consta documentación respecto a la entrega de informes por parte de la responsable del manejo económico; existen también resoluciones de inicio de fecha **07 de diciembre de 2020** en las que se concedía el plazo de (15) quince días a la responsable del manejo económico para que desvanezca observaciones de los informes técnicos; de otro lado se verifica también que las resoluciones de cierre se emitieron por parte del director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay en las (17) diecisiete causas con fecha **21 de octubre de 2021**.

De lo expuesto y considerando lo dispuesto en el artículo 236 del Código de la Democracia y artículo 213 del COA, se concluye que ha operado la caducidad de la potestad sancionadora de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, para el examen de las cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales de 2019 y del CPCCS respecto del MOVIMIENTO CONTIGO.

Adicionalmente este juzgador ha señalado en otras sentencias que: *“los plazos determinados para la realización y presentación de las actuaciones en el ámbito electoral se rigen por los principios de reserva legal y preclusión, en este contexto, la administración pública tiene que ejercer su competencia en la forma, tiempo y límites previstos en la Ley, caso contrario la consecuencia directa es la “caducidad” de su potestad y ejercicio, puesto que no puede la administración aplicar discrecionalmente los tiempos de ejecución de sus procedimientos, en perjuicio de los administrados”.*

OTRAS CONSIDERACIONES

Los expedientes remitidos por la Delegación Provincial Electoral del Azuay, contenían documentación ubicada en desorden y sin guardar la cronología respectiva en su manejo, lo que dificultó su análisis. Por otra parte, la Secretaría de la Delegación omite en la mayoría de causas sentar una razón de los documentos que corresponden a copias certificadas y los que no lo son, por corresponder a copia simples, limitándose poner sellos en cada foja y únicamente al final de los anexos del expediente administrativo en la foja que contiene copia de la credencial de las patrocinadoras, ubicar un sello de fiel copia del original, lo que no expresa constancia de la calidad de cada uno de los documento remitidos. Otra observación importante que destacar es la falta de inserción de fechas de elaboración en los informes de cuentas de campaña que constan en todos los expedientes administrativos.

³⁹ Noventa días plazo después de cumplido el acto del sufragio.



Este juzgador recomienda que en futuras causas, los funcionarios competentes del organismo electoral desconcentrado efectúen un manejo prolijo de los expedientes que se remitan a este Tribunal.

V. DECISIÓN

Por todas las razones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- Rechazar las denuncias presentadas por el ingeniero Teodoro Maldonado González, director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (E) en contra de la ingeniera María Elizabeth Calle Medina, en su calidad de responsable del manejo económico de las dignidades de: **1.** Vocales de Juntas Parroquiales de Cumbe del cantón Cuenca; **2.** Concejales Rurales del Cantón Cuenca; **3.** Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Tarqui del Cantón Cuenca; **4.** Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Turi del Cantón Cuenca; **5.** Concejales Urbanos Circunscripción 1 del cantón Cuenca; **6.** Vocales de la Junta Parroquial de la parroquia Paccha del Cantón Cuenca; **7.** Concejales Urbanos Circunscripción Urbana 2 del Cantón Cuenca; **8.** Vocales de Juntas Parroquiales de Sinincay del cantón Cuenca; **9.** Vocales de Juntas Parroquiales de Molleturo del cantón Cuenca; **10.** Vocales de Juntas Parroquiales de El Valle del cantón Cuenca; **11.** Alcaldes Municipales del cantón Cuenca; **12.** Vocales de Juntas Parroquiales de Llaqueo del cantón Cuenca; **13.** Vocales de Juntas Parroquiales de Multi/Nulti del cantón Cuenca; **14.** Vocales de Juntas Parroquiales de Ricaurte; **15.** Vocales de Juntas Parroquiales de San Joaquín del cantón Cuenca; **16.** Vocales de Juntas Parroquiales de Baños del cantón Cuenca; y, **17.** Vocales de Juntas Parroquiales de Sayausi del cantón Cuenca auspiciadas por el MOVIMIENTO CONTIGO, Listo 104.

SEGUNDO.- Declarar que ha operado la caducidad de la facultad administrativa del organismo electoral desconcentrado del Azuay para efectuar el examen de las cuentas de campaña electoral del proceso “Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS” de la organización política MOVIMIENTO CONTIGO, Listo 104, de las dignidades correspondientes a las causas que se han examinado en este fallo.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo.

CUARTO.- Notifíquese la presente sentencia:

4.1. Al ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (E) en las direcciones de correos electrónicos: teodoromaldonado@cne.gob.ec / rosavazquez@cne.gob.ec / rangelicavazquezv@hotmail.com / daliaclavijo@cne.gob.ec ; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 007.

4.2. A la ingeniera María Elizabeth Calle Medina y a su patrocinador, abogado Juan Carlos Quezada, en las direcciones de correos electrónicos: elizabethcalle22@gmail.com / dr.juancarlosquezada@hotmail.com .

QUINTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, en su calidad de secretaria relatora del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.



Certifico.- Quito, D. M, 13 de mayo de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar

Secretaria Relatora

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL